http://www.correaguimera.com/timeshare-in-spain/anfi-victory-at-the-first-inst ance-court-n3-in-maspalomas-some-data

ANFI. Victory at the First Instance court nº 3 in Maspalomas. Some data. Post 2

January 25, 2021

This is the judgment that I mentioned in my previous post. There I commented on the appeal's decision that has confirmed this other that I now publish.

We can see here that the date of publication of the resolution was October 25, 2018, while that of the appeal was January 14, 2021, so in this case the second instance lasted 2 years and almost 4 months. This is a period above normal, according to my personal records, the average of an appeal in the cases that I handle is usually 21.19 months. As a curiosity, in the Provincial Court of Tenerife this average is 18.03 months. Following with these statistical data, taken solely and exclusively from my personal records, an average procedure, in the first instance in Gran Canaria (San Bartolomé de Tirajana) lasts 12.4 months and in Tenerife (Arona and Granadilla) 19 months. It is a small sample in relation to all the cases that are processed in all these Courts but some light can be shed on the judicial terms.

In this lawsuit, I asked for the contract's nullity as it had an indeterminate (floating) object and was for an indefinite period (perpetuity), in addition I requested the return of the unduly anticipated money. The judge granted us everything. This brings also the condemn in legal costs (which in the present case have been in both instances, the first and second, the appeal - see previous post). Another thing that the judgement brings is the granting of the legal interest normally from the beginning of the claim (although I always ask that it be from the date of the contract, which is sometimes granted but always not). Today the legal interest rate is 3%, which increases by 2 points, up to 5%, as soon as there is a judgement. If the debtor finally pays, it won't have been so bad to wait as long as court proceedings usually take...



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33 San Bartolomé de Tirajana Teléfono: 928 72 32 03 Fax.: 928 72 32 83 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Interviniente:

ANFI SALES, S.L.

Procedimiento: Procedimiento ordinario Nº Procedimiento: 0001110/2017 NIG: 3501942120170007029 Materia: Contratos en general Resolución: Sentencia 000363/2018 IUP: BR2017047545

Abogado: Javier Pedro Correa Guimera <u>Procurador:</u> Orlando Puga Medraño Alejandro Valido Farray

1

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 25 de octubre de 2018.

Vistos por el Iltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0001110/2017 seguido entre partes, de una como demandante , dirigido por el Abogado don JAVIER PEDRO CORREA GUIMERA y representado por el Procurador don ORLANDO PUGA MEDRAÑO y de otra como demandada ANFI SALES, S.L., dirigido por el Abogado don JAVIER DE ANDRÉS MARTÍNEZ y representado por el Procurador VALIDO FARRAY sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador don Orlando Puga Medrano, en nombre y representación de

S.L.

Intervención:

Demandante Demandado

Suplicaba en su demanda:

"...dicte en su día sentencia por la que se declare:

1.- La nulidad del contrato de fecha 1 de abril de 1999 y referencia nº P9040101PA, con obligación para la demandada de devolver a mi mandante las cantidades satisfechas en concepto de pagos derivados del precio de dicho contrato, siempre de acuerdo con los criterios que al efecto sean fijados por la doctrina del Tribunal Supremo, y que se recogen actualizados en el Hecho Octavo de la demanda, procediendo mis clientes a devolver los derechos adquiridos y el certificado de socio.

2.- Que se declare igualmente la improcedencia de los cobros anticipados de las cantidades satisfechas por la señora Clare a la demandada por razón del contrato suscrito por las partes y que se recogen en el Hecho Sexto, debiendo devolver otro tanto de las cantidades indebidamente pagadas, de acuerdo al criterio interpretativo establecido por la doctrina del Tribunal Supremo, en atención al art. 11.2 de la Ley 42/98.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

 GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez
 29/10/2018 - 11:21:33

 Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Jusicia.



Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

SÉPTIMO.- Costas

Estimada la demanda sustancialmente, ex art. 394 de la Ley, se imponen las costas a la demandada.

FALLO

SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta por el Procurador don Orlando Puga Medrano, en nombre y representación de frente a ANFI SALES SL; y DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato de 1 de abril de 1999, celebrado por la parte actora y Anfi Sales, S.L; y DEBO CONDENAR Y CONDENO a Anfi Sales, S.L, a abonar a la cantidad de cuatro mil seiscientas quince libras con sesenta y ocho céntimos, (4.615,68 libras), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; y DEBO DECLARAR Y DECLARO que ANFI SALES SL cobro anticipos a CONDENO a ANFI SALES a abonar a CONDENO a ANFI SALES a abonar a cuatrocientas cuarenta y dos libras, con intereses desde la interposición de la demanda; y todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por: GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

29/10/2018 - 11:21:33

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

6